

REGLAMENTO PARA ELECCIONES A JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 1.- CONVOCATORIA DE LAS ELECCIONES.

Las elecciones serán convocadas por acuerdo de la Junta Directiva, en lugar, día y hora determinados. La convocatoria incluirá la fórmula en que podrán desarrollarse las votaciones.

En el momento de la convocatoria de elecciones la Junta Directiva, pasará a ser Junta Directiva en funciones, asumiendo todas las responsabilidades que tenía asignadas.

ARTÍCULO 2.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria de las elecciones se hará pública tan pronto como sea posible, y al menos, treinta días antes de la fecha fijada para la votación

La difusión de la convocatoria electoral, indicando fecha, lugar y hora de la misma, así como cualquier otro dato de interés, se realizará a través de todos los medios que la Junta Directiva estime convenientes.

ARTÍCULO 3.- CANDIDATURAS

Para poder ser candidato a la Junta Directiva de RIOJAFOTO se deben reunir las condiciones estipuladas en los Estatutos.

Cada candidatura debe presentar tantos candidatos como puestos de Junta Directiva vaya a requerir para la Dirección de la Asociación. Podrán asimismo presentar un número

equivalente a los miembros de la Junta que serán considerados suplentes.

La documentación que hay que entregar para la presentación de candidaturas se limita a:

- 1) Nombre, dirección, teléfono y DNI de cada candidato y suplente.
- 2) Aceptación firmada de los candidatos y suplentes para su inclusión en la lista.

La presentación de las candidaturas se hará a la Junta Directiva, mediante correo electrónico.

ARTICULO 4.- PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.

Todas las candidaturas tienen que ser presentadas con, al menos, quince días naturales de antelación a la elección.

No se aceptarán candidaturas fuera de plazo.

Las candidaturas que incurran en algún error o defecto en la documentación acompañada, tienen tres días para subsanarlo desde que sean comunicados por la Junta Directiva.

Los miembros suplentes podrán sustituir a los titulares en cualquier momento.

ARTÍCULO 5.- DERECHOS DE LAS CANDIDATURAS.

Todas las candidaturas tienen derecho a obtener, al menos, con diez días de antelación a las elecciones, un listado con todos los socios con derecho a voto.

También tienen derecho a organizar una sesión informativa en lugar que se designe, en fecha y hora que no se perturbe el funcionamiento de la Asociación. Si existen solicitudes coincidentes, será sorteada cuál tendrá preferencia. No podrá realizarse reunión electoral alguna desde el día anterior a la elección.

Se habilitará un espacio visible, común para todas las candidaturas, para colgar información electoral. Este espacio estará dividido en tantas porciones de igual tamaño como candidaturas se presenten.

ARTÍCULO 6.- ELECTORES.

Serán electores activos quienes tengan tal derecho reconocido en los Estatutos.

ARTICULO 7.- EL CENSO ELECTORAL

El censo electoral se hará público, al menos, diez días antes de la fecha de las elecciones. El censo estará en la Asociación a disposición de cualquier interesado y se publicará en el foro de asociados

Todo aquel que no estando incluido considere que debería estarlo, tendrá un plazo de tres días para presentar escrito de reclamación ante la Junta Directiva, aportando cuanta documentación probatoria estime oportuna.

En caso de producirse modificación en el censo, ésta se publicará también en la sede de

al Asociación. El censo electoral quedará definitivamente cerrado, sin posibilidad de modificación, al menos, cinco días antes de las elecciones.

ARTÍCULO 8.- FUNCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La toma de decisiones, la dirección del proceso y el cumplimiento de los plazos señalados en este Reglamento, corresponden a la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá delegar estas funciones en un representante electoral miembro de dicha Junta, quien podrá resolver sin necesidad de consulta y de acuerdo con los Estatutos y este

Reglamento.

Le corresponde en concreto a la Junta Directiva:

- a) Publicación del Calendario Electoral. b) Publicación del Censo Electoral.
- c) Admisión de Candidaturas
- d) Organizar y autorizar las sesiones informativas de las distintas candidaturas.

ARTÍCULO 9.- VOTACIÓN

La votación tendrá lugar en el lugar, fecha y hora indicados.

ARTICULO 10.- VOTACIÓN.

El voto se formulará a mano alzada una vez que el Presidente saliente vaya nombrando las candidaturas presentadas. Se otorgará exclusivamente a una candidatura, sin posibilidad de excluir a ninguno de sus miembros, ni añadir candidato alguno no incluido en la lista.

ARTÍCULO 11.- VOTO POR AUSENCIA.

Para el caso en que no se asista a la votación en el lugar, fecha y hora convocada, se podrá ejercitar el derecho de voto, según las siguientes normas:

- a) El elector que desee ejercitar su derecho de voto por ausencia, deberá otorgar una autorización con firma original a un socio de la asociación.
- b) El socio autorizado, deberá presentar, junto con esta autorización, fotocopia del NIF o pasaporte del elector ausente.
- c) La falsificación de la autorización o del NIF del elector ausente, a parte del delito que pudiera constituir, conllevará la expulsión inmediata y de por vida de la asociación.

ARTÍCULO 12.- RECUENTO

Se cerrará la votación a la hora indicada.

El recuento será realizado por la Mesa Electoral.

ARTÍCULO 13.- RESULTADO

Ganará la elección y será elegida nueva Junta Directiva la candidatura que reciba el mayor número de votos validos.

En caso de empate en el número de votos se decidirá mediante sorteo cuál es la lista ganadora.

La Junta Electoral determinará quién ha ganado las elecciones.

La toma de posesión de los puestos se realizará en el plazo de veinte días desde que la Junta Electoral proclame los candidatos.

ARTICULO 14.- ANULACION

La elección y el resultado se anulará cuando se hayan producido irregularidades graves que puedan haber propiciado un resultado distinto al que se hubiera producido sin esas irregularidades.

La Mesa Electoral es la única competente para la toma de esta decisión, que tendrá que aplicarse con carácter restrictivo.

ARTÍCULO 16.- PUBLICIDAD Y NULIDAD PARCIAL DEL REGLAMENTO

Este Reglamento será público y estará a disposición de quien lo solicite en la sede de la Asociación.

Si en algún punto el Reglamento fuere contrario a la Ley o a los Estatutos, será sustituido en ese punto por lo que señale la Ley o los Estatutos y se mantendrá en vigor el resto, adaptándolo lo que fuera estrictamente necesario.

ARTÍCULO 17.- PLAZOS

Todos los plazos serán contados en días naturales.

En el caso de que el último día de un plazo recayera en festivo, dicho plazo se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

Disposición derogatoria

Este Reglamento deroga lo dispuesto en cualquier Reglamento anterior.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor desde el momento de su aprobación.